República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.° 1

Radicado n° 11001020400020250011200
Tutela primera instancia n° 142654
CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

La **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS**[1], mediante apoderado[2], formula demanda de tutela contra la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y *principio de buena fe*, al interior del proceso ordinario No. 11001310500620180038500 (Rad. interno No. 100481); trámite que se hace extensivo como accionados, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca y Amazonas, y al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se avoca conocimiento del asunto y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades censuradas para que

[1] Representada legalmente por el ciudadano Edgar Ignacio Díaz Santos (Ver certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 25-26 de la demanda de tutela).
[2] Poder especial para actuar, obrante a folio 23 de la demanda de tutela.

en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **gustavopd@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al trámite constitucional como tercero con interés legítimo, a la ciudadana Claudia Ximena Lagos Romero, así como a las partes e intervinientes al interior del mencionado proceso.

Sala Casación Penal@ 2025

3. Admitir como pruebas los documentos anexos al escrito de tutela.

4. Requerir a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, a efectos que allegue copia digital del proceso laboral No. 11001310500620190038501.

5. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a

las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

6. Comunicar este auto a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Sala Casación Penal@ 2025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6B0C4D619F15BBB88E438376CD0FCD270649912AAF146373599D83337229AE38
Documento generado en 2025-01-24